

C263  
1988

En lo principal, solicita reconsideración de la resolución que indica por las razones que expresa; Otrosí, diligencias.

H. Tribunal Supremo

Pablo Longueira Montes, Ingeniero, domiciliado en esta ciudad calle Livingstone 54 al H. Tribunal Supremo del Partido con respeto digo:

El día jueves 24 de marzo de 1988 a las 20:10 horas fui notificado en mi domicilio particular del fallo acordado por cuatro de sus miembros y el voto en contra de don Guillermo Pumpin por el cual el Tribunal Supremo, resolvió aplicarme la sanción de remoción del cargo de dirigente que actualmente ocupo en el Partido e inhabilitarme por el plazo de un año para optar a cargos directivos en el Partido.

Dado que estimo que tanto los cargos imputados como los funda-mentos en que se apoya el fallo de mayoría, no toman en cuenta algunos elementos que rodearon las circunstancias analizadas, y en el ejercicio del derecho de petición consagrado por la Constitución Política en su art. 19 N° 14 vengo en solicitar al propio Tribunal Supremo que recon- sidere su resolución sobre la base de las consideraciones que paso a exponer.

1. Si bien es cierto que el art. 48 del Estatuto del Partido establece que las resoluciones del Tribunal Supremo serán inapelables, esto es, no pueden ser llevadas a otra instancia para su revisión, no es menos cierto que el Estatuto no impide solicitar al mismo Tribunal que reconside- re lo resuelto. Es más, ello es parte de nuestro ordenamiento legal vi- gente, ya que tanto la Constitución Política consagra como garantía Constitucional el derecho a presentar peticiones cuando el ordenamien- to procesal contempla como un recurso ordinario el de reposición o re- consideración ante el mismo Tribunal que dictó la resolución objeto del mismo.

2. Es mi íntimo convencimiento que los miembros del Tribunal Supremo que suscribieron el fallo de mayoría, cuya reconsideración solicito, no contaron con todos los elementos de juicio necesario que les hubie- sen permitido aquilatar la situación y por ello fallaron aplicando una sanción desproporcionada que a mi juicio se torna injusta.

3. Respecto del primer cargo que se me imputa, esto es haber formulado declaraciones al Diario El Mercurio el 18 de marzo en el sentido que el Tribunal Supremo " no iba a resolver la denuncias e impugnaciones

presentadas respecto del proceso eleccionario" y que "el Tribunal no funcionaba como tal" lo que el Considerando 5º del fallo da por acreditado con mi "confesión" creo necesario puntualizar lo siguiente:

a) En mi declaración prestada ante el Tribunal Supremo el día 21 de marzo, me limité a ratificar lo que publicó el diario "El Mercurio".

b) Quien quiera que lea dichas declaraciones concluirá que no aparezco diciendo lo que el fallo entendió.

c) En efecto, sólo expresé que respecto de las distintas denuncias e impugnaciones el Tribunal Supremo AUN no había resuelto o AUN no se había pronunciado al respecto. JAMAS dije que no se pronunciaría o no resolvería dichos asuntos, cuestión que se puede constatar de una simple lectura de la crónica aludida.

Me limité a costatar un HECHO que además es indeseñtable.

d) No puede entonces concluirse que dichas declaraciones se estiman ofensivas para la dignidad del Tribunal y entenderlas como constitutivas de un grave acto de indisciplina.

e) Ni siquiera del contexto de dichas declaraciones puede desprenderse que hayan conceptos que lesionen la dignidad del Tribunal.

f) En cuanto a los dichos del Secretario General del Partido - que yo conocía y no obstante no relaté a la prensa por obvias razones -, no veo como éste pueda haberlos "desvirtuado". O niega haber dicho lo que dijo, o reconoce haber expresado lo que yo informé al Tribunal. Cualquier otra explicación dada por el Secretario General huelga. A este efecto, fueron testigos de lo que el señor García manifestó, los señores Juan Antonio Coloma, Cristián Leay y Andrés Chadwick quienes están dispuestos a ratificarlo ante el Tribunal Supremo.

4. Asimismo, se me imputa - por denuncia del Presidente del Tribunal - haber pretendido "impedir u obstaculizar el desarrollo normal del acto electoral interno que se estaba desarrollando" en sede central de calle Suecia 286.

A este respecto puedo señalar lo siguiente:

a) Mis propósitos - como dirigente y militante - jamás han sido emplear las vías violentas o de hecho para ningún objeto. Es más, mis actuaciones públicas y mi trayectoria como dirigente son la mejor demostración de que jamás he propiciado el desorden sino muy por el contrario, he sido un ferviente defensor del orden público y el respeto a la institucionalidad y reglamentación vigente.



b) El Tribunal Supremo debe tener presente que, si REALMENTE hubiese sido mi propósito obstaculizar o impedir el acto eleccionario, ello lo habría efectivamente logrado ya que hubiese bastado que así lo hubiese planteado y entonces se habría interrumpido o impedido el acto eleccionario.

c) Hay por lo demás innumerables testigos a quienes les consta que insistentemente solicité que nadie debía dejarse provocar, que si eran agredidos una y veinte veces no debían reaccionar. Entre ellos el propio señor Bernardo Matte puede atestiguar ante el Tribunal que me agradeció la forma en que había llamado a la calma, lo que además consta a los muchos periodistas que se encontraban en el lugar.

d) El propósito que tuvo la convocatoria a concurrir a la sede central, no fue otro que el de dar a conocer la posición asumida respecto del acto eleccionario, e informar a la militancia de los distintos distritos lo que estaba ocurriendo.

De ahí a señalar, como lo hace el fallo de mayoría, que organicé y promoví la movilización de grupos de personas desde otros sectores para que en "actitud hostil y provocadora" "copasen físicamente los ingresos a la sede" es atribuirme una conducta que primero no realicé y que, repito, nunca estuvo ni ha estado en mi ánimo desarrollar, máxime por cuanto como dirigente siempre he propugnado lo contrario.

Con todo, no puede escapar al conocimiento del H. Tribunal Supremo que el mismo día sábado 19 de marzo fue público y notorio que llegaron a la sede de calle Suecia personas provenientes de otros lugares y que fueron precisamente llevados ahí por dirigentes de las listas representativas de posturas diferentes a las mías, cuestión que a pesar de no aparecer considerada hasta ahora en el fallo, no puede subsistir al margen de los hechos de la causa.

e) Por último, señalo al Tribunal Supremo, que el único acto de violencia física ocurrido ese día en la sede central del Partido, lo protagonizó el dirigente y miembro de la Comisión Política señor Gonzalo Eguiguren, quien propinó una patada al presidente y candidato del distrito La Florida señor Juan Díaz, hecho que fue presenciado por muchas personas las que además podrán atestiguar que mi actitud fue una vez más, no la de reaccionar frente a la cobarde agresión sino intervenir y separar al señor Juan Díaz y a quienes lo apoyaban, evitando que la provocación degenerara en una riña generalizada.

5. Finalmente, deseo referirme al considerando 9 del fallo del Tribunal en que se me atribuye una "actitud de abierto desacato... manifestada durante la Audiencia en la que se me tomaron declaraciones, realizada el 21 de marzo de 1988".

El Tribunal Supremo debe tener presente en primer término que para mí, dada mi calidad de ingeniero, no es frecuente ni de ordinaria ocurrencia

tener que presentarme en un Tribunal, por lo que las formas y usos no me son conocidas. En segundo lugar, el Tribunal Supremo debe considerar que el ambiente general que se vivía en el Partido, necesariamente ha sido un factor que puede haber influido en la forma en que presté la declaración que se considera constitutiva de un abierto desacato, sobre todo considerando que mientras esperaba ingresar a la sala donde funcionaba el Tribunal fui insultado por una masa concertada de agitadores sin que nadie lo impidiera.

Por último, debo señalar que, al concurrir al Tribunal yo pensé que se me iba a escuchar lo que tuviese que exponer en mi defensa, sin saber que iba a ser sometido a un severo interrogatorio y en que no iba a disponer del tiempo suficiente que me permitiese explicar en profundidad las razones y motivos que justificaban cada uno de mis actos.

Al Tribunal Supremo le consta que habiendo sido citado a las 19 hrs., sólo se me recibió a las 19:40 hrs. y que la Audiencia terminó aproximadamente a las 20:30 hrs., esto es, tuve menos de una hora en la que -además de un corte de luz- fui innumerables veces instado a ser breve y a limitarme a dar respuestas a lo preguntado.

El conjunto de factores reseñados puede haber dado una impresión equivocada a los miembros del Tribunal, pero jamás puede imputárseme como "actitud de abierto desacato".

Ello habría implicado no acatar lo ordenado por el Tribunal a presentarme a la hora señalada para la citación, cuestión que sabemos no sucedió. O bien, faltar al debido respeto a éste o a sus integrantes lo que en ningún momento ha ocurrido, ni antes, ni durante, ni después de la Audiencia en cuestión.

Por último, si la forma o modo en que se llevó a cabo mi declaración se estimasen lesivos para la dignidad de alguno de los integrantes del Tribunal, desde ya señalo que ello fue involuntario y quizá producto de la vehemencia con que siempre he defendido las posiciones que he asumido.

6. Considero que, la sanción que los cuatro integrantes del Tribunal Supremo me han impuesto, sin haber tenido otra instancia para defender mi posición más allá que la breve declaración prestada ante el Tribunal el día 21 de los corrientes, no puede decirse que es el fruto de un DEBIDO PROCESO, como lo exige en forma perentoria el art. 50 letra d) de los Estatutos del Partido.

7. En síntesis, estoy cierto que un análisis desapasionado de las declaraciones formuladas por mí y publicadas en el Diario "El Mercurio" el día 18 de los corrientes, llevará a la conclusión que no ofenden la dignidad del Tribunal.

Que examinados los motivos y verificados los hechos ocurridos en



la sede central de Suecia 286 el día 19 de marzo se costatará que no se pretendió obstaculizar ni impedir el acto eleccionario convocado. Tampoco puede entenderse que mi actitud haya sido de abierto desacato al Tribunal.

8. Cualquiera fuese la actitud que haya de asumirse, es un hecho claro e irredesgüible que lo ocurrido no puede aislarse de la dimensión del problema total que motiva y reclama la intervención del Tribunal Supremo. Como lo expresa el fundamento del voto de minoría, nadie puede dudar que los actos que se sancionan se originan en las controversias relativas a la corrección o incorrección con que se lleva a cabo el acto eleccionario convocado. Y tan misión fundamental del Tribunal Supremo es garantizar la disciplina cuanto controlar el correcto desarrollo de las elecciones.

En mérito de las consideraciones precedentes solicito al Tribunal Supremo practicar a lo menos las diligencias que más adelante solicito, sin perjuicio de aquellas que estime pertinentes decretar de oficio el Tribunal, tendientes a demostrar la efectividad de lo señalado en esta presentación, y una vez practicada, tenga a bien acoger esta petición de reconsideración del fallo dictado en mi contra, dejando sin efecto los cargos que se me han formulado, o en todo caso, absolviéndome de la responsabilidad que se me imputa luego de examinadas las razones y argumentos contenidos en esta presentación.

POR TANTO, al Tribunal Supremo pido: se acoja la presente solicitud de reconsideración en la forma ante dicha.

OTROSI: de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 letra d) de los Estatutos del Partido que exige que para imponer sanciones se observen procedimientos de aplicación general que aseguren el debido proceso, y como una manera de que quede absolutamente en claro la verdad de lo aseverado por mí, estimo imprescindible que el Tribunal Supremo ordene como diligencias probatorias las que indico a continuación, sin perjuicio de las que estime necesario decretar de oficio:

1. Citar a que presten declaración los señores Juan Antonio Coloma Correa, domiciliado en esta ciudad calle Huérfanos 1044 piso 13; Cristián Leay Morán, con domicilio en Santiago calle Holanda 286, y Andrés Chadwick Piñera cuyo domicilio es calle Suecia 286 de esta ciudad.

Ellos podrán ratificar al Tribunal lo aseverado en su presencia por el Secretario General del Partido señor Gonzalo García Balmaceda, durante la reunión sostenida el día martes 15 de marzo y en la que señaló que en esos momentos no funcionaban las distintas autoridades del Partido, incluido el Tribunal Supremo.

2. Decretar un careo con el Secretario General señor García, a fin de que en mi presencia y ante el Tribunal Supremo señale en que forma habría "desvirtuado" lo aseverado por mí al Tribunal en relación a sus dichos.

3. Citar al presidente de la Comuna de La Florida y candidato del distrito Don Juan Díaz, domiciliado en                    calle:  
a fin de que relate la agresión física de que fue víctima por parte del integrante de la Comisión Política señor Gonzalo Eguiguren, como asimismo de la forma en que yo actué ante esos hechos.

4. Decretar un careo con Don Bernardo Matte Larraín con domicilio en esta ciudad calle Teatinos 220 cuarto piso, a fin de que en mi presencia y ante el Tribunal Supremo declare como es efectivo que me agradeció y me felicitó por la forma en que me habría desempeñado el día sábado 19 de marzo en la sede central del Partido.

Sírvase el Tribunal acceder a lo solicitado.